

## RESOLUCION N° 1.013/20 (17-06-20)<sup>1</sup>

**Artículo 1º.- EXIMASE** el 40 % del valor mensual resultante de la Tasa de Higiene Urbana para los Periodos Fiscales Abril y Mayo 2020 para aquellos inmuebles donde se desarrolle servicios de hotelería, hosterías y/o residenciales. Dicho beneficio corresponderá cuando el propietario del inmueble cuya partida inmobiliaria es objeto de la exención descripta precedentemente sea la misma persona, humana o jurídica, que desarrolla la actividad comercial de hotelería en ese inmueble; o cuando en el contrato de alquiler este establecida la obligatoriedad del pago de esta tasa por parte del locador titular de la actividad desarrollada de servicios de hotelería, hosterías y/o residenciales Nevada a cabo en el inmueble cuya partida inmobiliaria es objeto de la exención descripta precedentemente. A los fines de acceder a este beneficio el inmueble debe contar con habilitación comercial vigente o en trámite de renovación al 19 de marzo 2020.

**Artículo 2º.- EXIMASE** del pago del canon trimestral de Bebidas Alcohólicas estipulado por Ordenanza N° 8787/06<sup>2</sup> y O.T.A. N° 15011/19<sup>3</sup> ; correspondiente al segundo trimestre del año 2020 (Periodos Fiscales abril, mayo y junio de 2020) para aquellos contribuyentes de dicho canon que abonan periódicamente el mismo en virtud de que desarrollan y se encuentran inscriptos en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en alguna de las siguientes actividades económicas, las cuales estuvieron imposibilitadas de funcionar:

- 681010 Servicios de Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
- 920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuesta n.c.p.
- 939030 Servicios de Salones de Baile, discotecas y similares

A los fines de acceder a este beneficio el contribuyente debe contar con habilitación comercial vigente o en trámite de renovación iniciado al 19 de marzo 2020 y Licencia Municipal para la comercialización de

---

<sup>1</sup> Publicada en el Boletín Oficial N° 71/2020.-19/06/20.-

<sup>2</sup> Ordenanza N° 8787/06.- Texto ordenado ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=36](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=36)

<sup>3</sup> Ordenanza N° 15011/19.- Ordenanza Tributaria anual

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1081](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1081)

bebidas alcohólicas vigente o en trámite de renovación iniciado al 19 de marzo 2020.

**Artículo 3º.-** EXIMASE por los Periodos Fiscales abril y mayo 2020 del pago del canon estipulado en el TITULO VI, Artículo 24º, Inciso i, de la Ordenanza N° 15011/19<sup>4</sup> sobre los siguientes Ítems:

- 1) Canon mensual por licencia de remises.
- 2) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de dos licencias, por la segunda unidad.
- 3) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de tres licencias, por la tercera unidad.
- 4) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de cuatro licencias, por la cuarta unidad.
- 5) Canon mensual por licencia de remises para poseedores de más de cuatro licencias, por las que superen la cuarta unidad.

**Artículo 4º.-** EXIMASE por el Periodo Fiscal 2020 del pago anual del canon estipulado en el TITULO VI, Artículo 24º, Inciso i, punto 14 de la Ordenanza N° 15011/19<sup>5</sup> “Canon por habilitación anual de transporte escolar”.

**Artículo 5º.-** EXIMASE por los Periodos Fiscales Abril y Mayo 2020 del pago de la tasa estipulada en el TITULO VII, Artículo 27º, punto 5 de la Ordenanza N° 15011/19<sup>6</sup>

“Tasa por desinfecciones de Unidades de Transporte”, para todas aquellas unidades con habilitación vigente o en trámite de renovación al 19 de marzo 2020 para desarrollar alguna de las actividades siguientes:

---

<sup>4</sup> Ordenanza N° 15011/19.- Ordenanza Tributaria anual

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1081](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1081)

<sup>5</sup> Ordenanza N° 15011/19 Ordenanza Tributaria anual

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1081](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1081)

<sup>6</sup> Ordenanza N° 15011/19 Ordenanza Tributaria anual

Ver en: [https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID\\_NORMA=1081](https://digestocomodoro.gob.ar/verNorma.aspx?ID_NORMA=1081)

- Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remixes;

alquiler de autos con chofer (Incluye los radiotaxis)

- Servicio de transporte escolar (Incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes)

- Servicio de Taxi Flet.

**Artículo 6º.-** En aquellos supuestos en los cuales los sujetos alcanzados por el beneficio de exención hubieran efectuado pagos de los periodos beneficiados, se generara un saldo a favor con el cual la Municipalidad podrá, a solicitud del interesado y previa presentación de los comprobantes de pago respectivos, acreditar el mismo contra otras obligaciones tributarias del mismo titular. El crédito previsto será imputado por la Secretaria de Recaudación o la Secretaria de Gobierno, Modernización y Transparencia, según correspondiere, a través de las Direcciones intervinientes en la gestión de cada tributo.

**Artículo 7º.-** Establecer que la Municipalidad de Comodoro Rivadavia no reintegrara sumas dinerarias que hubieran sido abonadas por los Contribuyentes y/o Responsables por los tributes y periodos contemplados en la presente, debiendo estarse a lo normado en el artículo precedente.

**Artículo 8º.-** Refrendaran la presente el Sr. Secretario de Recaudación y el Sr. Secretario de Gobierno, Modernización y Transparencia.

**Artículo 9º.-** De forma.